



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE	
Fecha:	08/11/2024
Nº SALIDA	839

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE PIRAGUISMO
00.11.24 000101 -
ENTRADA

EXPEDIENTE 505/2024 TAD

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 505/2024 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a **todos los interesados**.

Madrid, 08 de noviembre de 2024
EL SECRETARIO

P.O.



MINISTERIO DE EDUCACION,
FORMACION PROFESIONAL
Y DEPORTES



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 505/2024

En Madrid, a 7 de noviembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. Fernando Martín Fernández contra el censo electoral provisional publicado por la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 5 de noviembre de 2024 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D. Fernando Martín Fernández contra el censo electoral provisional publicado por la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo.

En dicho recurso, el recurrente solicita que en aplicación de los artículos 47.1, 106.2 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se declare la nulidad de pleno derecho y la suspensión inmediata del Censo Electoral Provisional por la exclusión de aquellas personas que no hayan participado en el listo de competiciones publicado por la Real Federación Española de Piragüismo.

El recurrente aduce que los requisitos exigidos por el reglamento electoral y los requisitos recogidos afectan al derecho de sufragio y son inconstitucionales.

Este es el único motivo de su recurso.

SEGUNDO. Consta en el expediente informe de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo, de conformidad con el artículo 24.2 de la Orden EFD/42/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la



composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

TERCERO. El recurrente, como hemos señalado en el antecedente de hecho único, lo que hace es una impugnación del reglamento electoral y de las previsiones relativas a los requisitos exigidos para el derecho del sufragio. Por tanto, exige.

No es el momento procedimental de impugnación del Reglamento Electoral que fue informado favorablemente por este Tribunal, es por ello que procede la inadmisión del recurso presentado.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

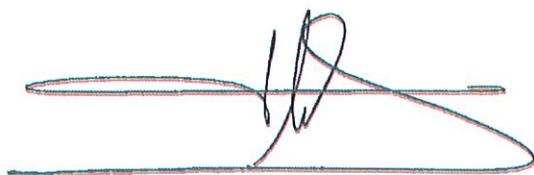


ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. Fernando Martín Fernández contra el censo electoral provisional publicado por la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

